



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3301 I 13/07/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 - 345
Efectivo mínimo y Requisitos mínimos
de liquidez. Posición bimestral
julio/agosto 2001

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que, para el período julio/agosto 2001, la exigencia y la integración de los requisitos mínimos de liquidez se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

2. Establecer que, para el período julio/agosto 2001, la exigencia y la integración del efectivo mínimo se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

3. Establecer que durante el período julio-septiembre de 2001, se admitirá que la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos se efectúe con los saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central de la República Argentina, en las siguientes proporciones, calculadas sobre la mencionada exigencia:

Período	%
julio/agosto de 2001	70
septiembre de 2001	40"

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de Normas

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE EFECTIVO MÍNIMO Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ. POSICIÓN BIMESTRAL JULIO/AGOSTO 2001	Anexo a la Com. "A" 3301
----------	--	--------------------------------

1. Las normas de la referencia establecen que la observancia de la exigencia y de la integración de las reservas debe efectuarse sobre bases mensuales, aun cuando en determinadas circunstancias, en función de la evolución que ha presentado el mercado, se ha admitido la unificación de posiciones de más de un mes, con el objetivo de compensar excesos y defectos que eventualmente se registrarían en el caso de mantener el cómputo en períodos mensuales.

2. Se estima que similares previsiones corresponde adoptar en esta ocasión atento las condiciones en que se desenvuelve el sistema financiero, a fin de facilitar a las entidades el cumplimiento de las exigencias de reserva, para lo cual procede la unificación de posiciones de julio y agosto del corriente año, tanto de efectivo mínimo como de requisitos mínimos de liquidez.

Además, cabe destacar que el mencionado cómputo bimestral lo será sin perjuicio de la posibilidad de trasladar parte de la exigencia del período especial a posiciones siguientes conforme al procedimiento a que se refiere el punto 1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" y el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", y de la observancia de la exigencia mínima diaria de integración de los requisitos de liquidez.

En otro orden, se modifica el cronograma previsto en el punto 15. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3274, relativa a la admisión en la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de saldos de la cuenta corriente en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central de la República Argentina, de forma tal que para el período julio-agosto de 2001 se unifique la proporción aplicable al 70% y se extienda con una tasa del 40% a septiembre.